

## **Proyecto de reforma constitucional que exige a los Convencionales Constituyentes tener su domicilio en el distrito que postula con a lo menos 2 años de anticipación**

### **I. Antecedentes**

- a. El pueblo de Chile se ha pronunciado en forma mayoritaria a favor de una nueva Constitución Política, la cual deberá ser redactada por una Convención Constitucional compuesta por 155 ciudadanos electos democráticamente.
- b. El constituyente derivado no quiso establecer mayores trabas para ser candidato a la Convención Constitucional. En efecto, los primeros tres incisos del artículo 132 de la Constitución Política establecen que:

“Artículo 132. De los requisitos e incompatibilidades de los candidatos.

Podrán ser candidatos a la Convención aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución.

No será aplicable a los candidatos a esta elección ningún otro requisito, inhabilidad o prohibición, salvo las establecidas en este epígrafe y con excepción de las normas sobre afiliación e independencia de las candidaturas establecidas en el artículo 5, incisos cuarto y sexto, del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

- c. Según lo anotado, para ser candidato a convencional constituyente basta ser ciudadano chileno, cumplir 18 años de edad, no ser condenado a pena aflictiva, y en el caso de ser chilenos nacidos en el extranjero, o que obtuvieren nacionalización por gracia, requerirán estar avecindados en Chile por más de un año. Adicionalmente, serán aplicables las limitaciones sobre afiliación e independencia establecidos en la Ley N.º 18.700, y las restantes del epígrafe correspondiente, como por ejemplo, las



contenidos en el inciso cuarto y quinto del artículo 132 de la Carta Fundamental, que afectan a ciertos funcionarios públicos a dirigentes gremiales y vecinales.

- d. De esta manera, la Constitución Política no fija un requisito relacionado con el domicilio del candidato a convencional constituyente, pudiendo postular a cualquier distrito, independientemente de su vinculación territorial.

## II. Fundamentos de la iniciativa

- a. El sistema electoral chileno desde hace varios años exige a los candidatos de elección popular algún tipo de vinculación con el territorio al cual postulan, como por ejemplo, es el caso de los diputados, los gobernadores regionales, los alcaldes, y concejales.
- b. La presente iniciativa se funda en la necesidad de profundizar los procesos de descentralización y la regionalización de las instituciones políticas y sociales con el fin de que éstas sean efectivamente representativas de la persona y la comunidad local, de modo de satisfacer sus necesidades y promover así el desarrollo social, económico y cultural. En efecto, las políticas públicas deben abogar por una profunda democratización del territorio, entendida como el proceso continuo y permanente de empoderamiento de las comunidades locales, a través del traspaso de competencias, responsabilidades, facultades y atribuciones desde el poder central a los poderes regionales y comunales. Ello debe permear a todos los niveles del ejercicio del poder, puesto que se trata no sólo de normas, sino que de prácticas, usos y costumbres arraigados en nuestro sistema político.
- c. En efecto, por siglos el país ha estado sometido a un acentuado centralismo político, social y económico, excluyendo de las decisiones más relevantes de lo público a una parte importante de la comunidad política local. Avanzar en legislación y políticas públicas realmente regionalistas y descentralizadoras es un esfuerzo que se topa con una serie de barreras ideológicas y estructurales de nuestras instituciones políticas.
- d. Pues bien, el órgano que redactará la Constitución Política debe estar imbuido de integrantes que conozcan la realidad de los distritos que representarán, precisamente porque la Carta Fundamental tiene mucho que decir respecto de la distribución



territorial del ejercicio del poder, delimitando la forma del Estado, y las interrelaciones entre los organismos estatales, regionales y locales. La normativa actual permitiría que personas que hayan vivido toda su vida en determinada parte del país puedan postularse al otro extremo del país, lo que atentaría contra el objetivo de democratizar territorialmente las decisiones públicas.

- e. De esta manera, a juicio de los suscriptores, es necesario que los candidatos a la Convención Constituyente tengan su domicilio en el distrito que postulan con a lo menos 2 años previos a la elección, con la finalidad de que quienes redacten las normas fundamentales de la República, esto es, del que se erigirá como el poder constituyente originario, sean representativos de sus comunidades, y de las aspiraciones, ideas, demandas y sueños de quienes viven en sus territorios.
- f. La propuesta que por este proyecto se formula tiene una profunda inspiración regionalista y democrática, puesto que por la vía de establecer el límite mencionado al domicilio del constituyente, se permite que los candidatos que efectivamente viven en los territorios sean los que accedan a cargos de elección popular. Con ello contribuimos a fortalecer la democracia, y en definitiva, la pertinencia de quienes redactarán un documento tan trascendental como la Constitución Política. Nada de esto se opone a la tradición que ha tenido nuestro sistema, puesto que es un requisito en la mayoría de los cargos de elección popular vigente, debiendo ser extendido al cargo de Convencional Constituyente.

### **III. Idea Matriz**

El presente proyecto tiene como idea matriz exigir a los convencionales constituyentes tener domicilio en el distrito que postula a lo menos 2 años antes de la declaración de candidatura.

### **IV. Contenido del proyecto de reforma constitucional**

El proyecto de reforma constitucional establece que los candidatos a la Convención deberán tener domicilio en el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección



**V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto**

El proyecto de reforma constitucional modifica el artículo 132 de la Carta Fundamental, sin afectar otras disposiciones de la legislación vigente.

**POR TANTO:**

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:



## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

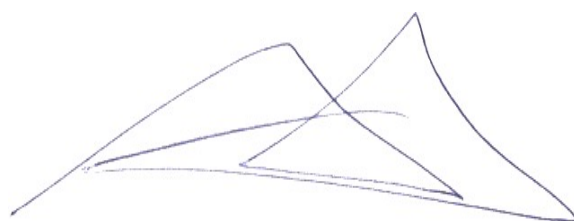
**Artículo único.-** agréguese el siguiente inciso cuarto al artículo 132 de la Constitución Política de la República:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los candidatos a la Convención deberán tener domicilio en el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección”.



**JAIME MULET MARTÍNEZ**

**DIPUTADO**



**ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ**

**DIPUTADO**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ESTEBAN VELÁSQUEZ N.

---

